

**INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESULTADOS
DE LA ENTREVISTA PERSONAL**

Señores:

**COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

ROBERTO LEOPOLDO ALFREDO MARADIEGUE RÍOS, identificado con DNI N° 17858465, señalando domicilio procesal en el Jirón Nicolás Rebaza N° 894 3er piso, Urbanización Las Quintanas del distrito y provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, correo electrónico roberto_m_r@hotmail.com; ante vuestro despacho me presento y digo:

I.- PETITORIO:

Al amparo de lo normado en los artículos 217° y 218° del DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, y como quiera que no encuentro arreglada a derecho los resultados de la entrevista personal PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, dentro del término de ley, vengo a interponer RECURSO IMPUGNATIVO DE RECONSIDERACION, a efecto de que su despacho luego de un análisis de rigor y meritución, declare FUNDADO mi recurso y proceda a realizar una nueva evaluación del promedio ponderado asignado al recurrente y se deje sin efecto el puntaje asignado de manera injusta e irracional.

II.- SUSTENTOS FÁCTICOS DEL RECURSO:

2.1. Que, el recurrente no encuentra justa y racional la calificación realizada por los siguientes congresistas, por lo que solicito reconsiderar los resultados de la entrevista personal, conforme se puede observar difiere totalmente del puntaje consignado de otros congresistas:

2.1.1. Congresista Ruth Luque Ibarra quien consignó como puntaje en:

A) solvencia e idoneidad moral: 1

B) Trayectoria profesional y democrática: 2

C) Proyección personal: 2

Total: 5 puntos

2.1.2. Congresista Adriana Tudela Rodríguez, quien calificó en los rubros:

A) Trayectoria profesional y democrática: 5 puntos

B) Proyección personal: 2 puntos

2.1.3. Congresista Jorge Montoya Manrique en los rubros siguientes:

A) solvencia e idoneidad moral: 5 puntos

B) Trayectoria profesional y democrática: 6 puntos

C) Proyección personal: 5 puntos

2.1.4. Congresista Luis Angel Aragón Carreño en los rubros siguientes:

A) solvencia e idoneidad moral: 5 puntos

2.1.5. Congresista Hernando Guerra García Campos en los rubros siguientes:

B) Trayectoria profesional y democrática: 5 puntos

C) Proyección personal: 5 puntos

2.2. Como es de verse, no existe una debida motivación en la calificación por cada rubro de los congresistas que se enumeran en líneas precedentes, asimismo, no ha sido lo suficientemente ponderada y en abierta contradicción a la entrevista personal pública y a la hoja de vida presentada por el recurrente, es más de 167 folios y que ha superado con creces, honestidad y eficiencia en gestión pública como magistrado, Decano del Colegio de Abogados de La Libertad, docente universitario de pre y posgrado en diversas universidades de la República sumado a que en este concurso ningún ciudadano tachado mi trayectoria profesional y democrática al servicio de la Nación. Por otro lado, la Contraloría General de la República no ha observado ninguna cuestión de fondo en conflictos de intereses y declaración jurada de bienes y rentas, lo que implica una trayectoria de vidas íntegra y con valores éticos.

2.3. Que siendo esto así, es que recurro a interponer el presente recurso de reconsideración a efecto de que se proceda a una nueva evaluación de la entrevista personal, sin perjuicio de una recalificación total de todos los integrantes de la COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, por cuanto se advierte de la calificación que un congresista no ha participado en la evaluación.

III.- SUSTENTOS LEGALES:

Amparo mi pretensión en lo previsto por las normas siguientes:

3.1. DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DECRETO SUPREMO Nº 006-2017-JUS
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...)

6.3. No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

Artículo 118.- Facultad de contradicción administrativa

118.1. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Artículo 215.- Facultad de contradicción

215.1. Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 217.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

IV.- NUEVA PRUEBA EXHIBICIONAL:

4.1. El vídeo íntegro de mi entrevista personal que se realizó el día miércoles 30 de marzo de 2022, que duró aproximadamente una hora con cincuenta minutos y que ha sido visualizada por la comunidad académica, personal de la magistratura y por los ciudadanos de nuestra patria.

V. ANEXOS:

5.1. Copia simple de DNI.

POR LO TANTO:

Pido a usted señor Presidente e integrantes de la Comisión, se tenga por deducida la impugnación e interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de **RECONSIDERACION** contra los resultados de la entrevista personal publicados en la página oficial del Congreso de la República y se realice una nueva evaluación del puntaje total asignado al recurrente y se deje sin

efecto el puntaje asignado de manera injusta e irracional en todas sus partes de conformidad a los fundamentos expuestos.

Trujillo, 13 de Abril del 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Roberto Maradiegue', with a large, stylized initial 'R' and a horizontal line extending to the left.

.....
ROBERTO LEOPOLDO ALFREDO MARADIEGUE
DNI N° 17858465

